

RESOLUCIÓN No. 635
(Del 28 de febrero de 2024)

Por medio de la cual se aprueba la Reglamentación sobre Conflicto de Intereses en la Universidad de La Sabana

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA
en uso de sus atribuciones estatutarias

CONSIDERANDO:

1. *Que mediante la Reglamentación N.º073, del 19 de agosto de 2021, la Comisión de Asuntos Generales expidió la Reglamentación sobre Conflicto de Intereses.*
2. *Que se ha identificado la necesidad de realizar ajustes en la reglamentación actual, en cuanto a la ampliación del ámbito de aplicación, la definición de información confidencial, conflictos de intereses y el procedimiento para evitar situaciones potencialmente generadoras de conflicto de intereses, en los casos que involucran a estudiantes, miembros de gobierno colegiado y estudiantes que ocupan cargos de representación.*

RESUELVE:

Adóptese en la universidad de la sabana la siguiente Reglamentación sobre Conflicto de Intereses en la Universidad de La Sabana.

REGLAMENTACIÓN SOBRE CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO PRIMERO. PRINCIPIOS. *La Universidad de La Sabana, fiel a los principios institucionales, en un clima de libertad y de profundo respeto por la persona, propicia el perfeccionamiento integral de todos los miembros de la comunidad universitaria y su desarrollo en todos los órdenes. Los estimula, además, a ejercer su trabajo con perfección, rectitud y solidaridad, para que sean personas competentes e íntegras que sirvan a la sociedad con creatividad y responsabilidad. La Universidad propende por el bienestar de la comunidad universitaria, encaminándola hacia la plenitud del desarrollo individual y social.*

La presente Reglamentación se fundamenta en los siguientes principios orientadores de la conducta Institucional, que se tendrán en cuenta como parte integrante de los fundamentos y cualidades de la misma:

1. **Autonomía universitaria.** *Consagrada en la Constitución Política de Colombia, garantiza el derecho que tiene la Universidad para darse sus propias directrices y regirse por sus propios estatutos, dentro de los parámetros contemplados en la ley.*
2. **Libertad.** *La libertad se ejerce dentro de las exigencias de la verdad y del bien común, en el marco de la rigurosidad científica y de la responsabilidad moral, tanto personal como social, y en el ejercicio académico autónomo y responsable. Se trata, por tanto, del ejercicio de una libertad responsable, manifestada en la coherencia de pensamiento, palabra y acción.*

3. **Coherencia de vida y entereza moral.** *El Proyecto Educativo Institucional espera de los Miembros de la Comunidad Universitaria un claro compromiso con su misión y propósitos para lo cual se requiere contar con personas íntegras, con entereza moral y coherencia de vida, que propicien el ambiente en el que se cultiva el saber y en donde los miembros de la comunidad académica encuentran perspectivas, sabiduría y estímulos para el servicio cualificado a la sociedad.*
4. **Justicia.** *Hace referencia al compromiso de la Universidad y sus directivos de darle a cada quien lo que le corresponde.*
5. **Transparencia.** *Implica actuar conforme a la verdad en el pensar, en el hablar y en el obrar, con actitudes y comportamientos que generen seguridad y confianza, además de explicar políticas y ofrecer información clara, confiable oportuna, veraz sobre los procesos y procedimientos. La transparencia comporta integridad y responsabilidad.*
6. **Prudencia.** *Propicia el obrar correctamente, después de un proceso de análisis, reflexión y consejo. Supone sensatez para ponderar la información y rigor para actuar objetivamente, reconocer los hechos o situaciones tal como son, sin que interfieran los intereses individuales.*
7. **Respeto.** *Es el reconocimiento a la dignidad del otro y es virtud fundamental de la convivencia; supone tolerancia para actuar con delicadeza y actuar en equidad.*
8. **Cultura de prevención y control.** *Hace referencia al compromiso institucional de combatir, desde todas sus actuaciones, el flagelo del lavado de activos y financiación del terrorismo en cualquiera de sus múltiples formas.*

ARTÍCULO SEGUNDO. SUJETOS DE ESTA REGLAMENTACIÓN. *La Reglamentación sobre conflicto de intereses se aplicará a los Miembros de la Comunidad Universitaria, la cual se entenderá compuesta por:*

1. **Trabajadores:** *Se entienden como Trabajadores de la Universidad, los profesores, investigadores, directivos, personal administrativo y de servicio de la Universidad de La Sabana.*
2. **Estudiantes:** *Se entienden cobijados por esta reglamentación todos los estudiantes que se encuentren incurso en alguna de las situaciones de conflicto de intereses descritas en este documento.*
3. **Miembros del Gobierno Colegiado:** *Son aquellas personas que ocupan cargos y funciones en los órganos de gobierno colegiado de la Universidad, independientemente que sean o no trabajadores de la institución.*
4. **Contratistas:** *Se refiere a aquellas personas, empresas o entidades que proporcionan servicios o realizan trabajos específicos para la Universidad sin tener un vínculo laboral con esta.*
5. **Otras personas vinculadas con la Universidad:** *Se refiere a aquellas personas que tienen una relación activa con la Universidad en la que no necesariamente media un vínculo jurídico contractual.*

ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente reglamentación tiene por finalidad orientar la gestión de eventuales o reales conflictos de intereses, al establecer un marco de regulación para su prevención y solución.

Las disposiciones contenidas en esta reglamentación se aplicarán dentro y fuera de las sedes de la Universidad respecto a:

1. Aquellas situaciones o conductas de los Miembros de la Comunidad Universitaria relacionadas con sus vínculos contractuales y que puedan dar origen a conflictos de intereses en los términos señalados en el presente documento.
2. Aquellas situaciones o conductas de los estudiantes que puedan dar origen a conflictos de intereses en los términos señalados en el presente documento.
3. Aquellas situaciones o conductas de los miembros del Gobierno Colegiado relacionadas con el cargo que ostentan, que puedan dar origen a conflictos de intereses en los términos señalados en el presente documento.
4. Cualquier otra situación o conducta de algún Miembro de la Comunidad Universitaria que pueda dar origen a conflictos de intereses en los términos señalados en el presente documento.
5. Otras personas vinculadas con la Universidad, aquellas personas que tienen una relación activa con la Universidad en la que no necesariamente media un vínculo jurídico contractual.

ARTÍCULO CUARTO. DEFINICIONES. Entiéndase por:

1. **Conflicto de intereses.** Hay conflicto de intereses, real o potencial, en todas aquellas situaciones en las que los intereses personales directos de algún Miembro de la Comunidad Universitaria, o indirectos suyos puedan interferir, estar enfrentados o ser incompatibles total o parcialmente con los intereses de la Universidad, de tal modo que imposibilite o dificulte - o pueda imposibilitar o dificultar- el cumplimiento de las obligaciones originadas en la relación laboral, comercial, contractual, académica, de representación o de cualquier otro tipo, al restarle objetividad, transparencia y equidad a las actuaciones y decisiones del mismo.
2. **Información confidencial.** Es la información reservada, confidencial o privilegiada que está relacionada con el manejo de los asuntos internos de la Universidad y que al ser revelada puede ocasionar daños o perjuicios a la Institución o a terceros que tengan relación con dicha información.

A título enunciativo, la siguiente información y documentos de la Universidad así como de las entidades relacionadas con la misma y documentos e información de propiedad del cliente, son de carácter confidencial: estados financieros, declaraciones de renta, software creados o diseñados para la Universidad, informes estadísticos, manuales de funciones y procedimientos, convenios, contratos, información de productos, información contenida en cualquiera de las bases de datos de la Universidad, información personal de algún Miembro de la Comunidad Universitaria, así como cualquier otro documento o información que resulte sensible y relevante para la Universidad, sus entidades relacionadas o sus clientes.

3. Por **“parientes cercanos”** se entiende, para efectos del presente documento: aquellos parientes hasta cuarto grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos), conyugue o compañero, segundo grado de afinidad (padre, madre, hijos, hermanos, abuelos o nietos del cónyuge o compañero), o con vínculos civiles y/o sentimentales con Miembros de la Comunidad Universitaria.

4. *Respecto de los Miembros de la Comunidad Universitaria, se entiende por “allegado o vinculado”:*
- 4.1. *Personas naturales con amistad íntima;*
 - 4.2. *Personas naturales con amistad íntima con algún pariente cercano;*
 - 4.3. *Personas jurídicas con las cuales se tenga algún tipo de participación, interés o vinculación, directa o indirecta, por sí o por interpuesta persona;*
 - 4.4. *Personas jurídicas respecto de las cuales un pariente cercano tenga algún tipo de participación, interés o vinculación, directa o indirecta, por sí o por interpuesta persona; v) acreedores o deudores; vi) acreedores o deudores de algún pariente cercano; vii) personas naturales o jurídicas con las cuales haya tenido, tenga o pueda tener alguna relación comercial, financiera, laboral, institucional o de negocios; viii) personas naturales o jurídicas con las cuales un pariente cercano haya tenido, tenga o pueda tener alguna relación comercial, financiera, laboral, institucional o de negocios; ix) personas naturales con las cuales haya tenido o tenga una relación sentimental.*

ARTÍCULO QUINTO. PROHIBICIONES.

1. *Ningún Miembro de la Comunidad Universitaria podrá recibir, solicitar o exigir dádivas, honorarios, propinas, comisiones, mercancías, regalos, préstamos, servicios, reparaciones o mejoras sin costo o a precios muy bajos y cualquier clase de obsequio o beneficio significativo proveniente de estudiantes, padres de familia, compañeros de trabajo, contratistas, proveedores, socios o cualquier otra persona natural o jurídica con ocasión de su labor o cargo, si estos pudieran llegar a influir en su gestión o toma de decisiones.*
2. *Los Trabajadores con vinculación de tiempo completo, cualquiera sea su calidad o función, no podrán realizar actividades profesionales externas en otra institución o entidad pública o privada o por cuenta propia, directa o indirectamente, prestando servicios similares, conexos o complementarios a los que el trabajador desarrolla en la Universidad por cuanto éstos tienen carácter prioritario y el trabajador está obligado a poner al servicio de la Universidad toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva.*
3. *Cuando un contratista, estudiante o trabajador con dedicación de tiempo parcial tenga una vinculación con otra institución, se entiende que para la realización de sus labores profesionales externas no podrán emplearse recursos ni información de uso exclusivo de la Universidad, y que, de conformidad con las políticas definidas para el manejo de la propiedad intelectual, se cumplirá con la reglamentación establecida para garantizar los derechos intelectuales de la Universidad y de los Miembros de la Comunidad Universitaria.*
4. *Los Miembros de la Comunidad Universitaria no podrán hacer ofrecimientos de contrataciones, cargos, salarios o promesas que comprometan a la Universidad, sin contar con las autorizaciones de la autoridad competente para cada caso.*
5. *Los Trabajadores, Estudiantes y los Miembros de Gobierno Colegiado que deban tomar decisiones en las relaciones comerciales y contractuales de la Universidad, no podrán aprovechar su posición para obtener beneficios personales ni familiares, ni podrán decidir influenciados por consideraciones exclusivamente personales, incluyen la amistad íntima o enemistad grave.*

ARTÍCULO SEXTO. SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES. *Diversas situaciones pueden ser potencialmente generadoras de conflicto de intereses. Con el fin de facilitar su*

prevención, identificación y resolución. Se deben tener en cuenta las siguientes situaciones a título meramente enunciativo:

1. *Puede presentarse conflicto de intereses cuando algún Miembro de la Comunidad Universitaria o algún allegado o vinculado suyo, o un pariente cercano, posee un interés financiero, comercial, institucional, laboral o de negocios, directo o indirecto, en un contrato, una negociación o cualquier transacción de venta de bienes o servicios a la Universidad, así como en cualquier información sensible o confidencial de la institución.*
2. *Puede existir un conflicto de intereses si un Miembro de la Comunidad Universitaria conoce que la Universidad está adelantando negociaciones, tratos comerciales (aún preliminares y precontractuales), y celebra cualquier tipo de contrato o adquiere cualquier clase de bien o de servicio con un pariente cercano o con un allegado o vinculado suyo relacionado con la información de la cual tuvo conocimiento.*
3. *Puede existir un conflicto de intereses si un Miembro de la Comunidad Universitaria conoce que la Universidad está vinculando laboralmente a un pariente cercano o a un allegado o vinculado suyo.*
4. *Puede presentarse un conflicto de intereses si un Miembro de la Comunidad Universitaria utiliza información para su propio beneficio o para beneficio de algún pariente cercano o de algún allegado o vinculado suyo, a través de la venta o simple revelación (aunque no sea remunerada) de dicha información para intereses ajenos a la Universidad; o utiliza dicha información para fines de beneficio propio (profesional, comercial e incluso académico) o de algún pariente o algún allegado o vinculado suyo; lo anterior incluye información confidencial entregada u obtenida por algún Miembro de la Comunidad Universitaria en el curso normal de las actividades de la Universidad.*
5. *Puede existir un conflicto de intereses en el caso que un Miembro de la Comunidad Universitaria reciba regalos o beneficios de cualquier naturaleza, en dinero o en especie o de cualquier otra forma, de parte de proveedores, distribuidores, contratistas o de otras personas o compañías que tengan, hayan tenido o puedan llegar a tener relaciones comerciales, institucionales, financieras o de negocios con la Universidad, con excepción de artículos promocionales de Merchandising.*
6. *Puede existir un conflicto de intereses cuando se presente cualquiera de las situaciones antes enunciadas en este reglamento y que estén relacionadas con cualquier Miembro de la Comunidad Universitaria que participe o haga parte de manera directa o indirecta con una Spin Off que haya tenido origen en la Universidad.*
7. *Los Miembros de la Comunidad Universitaria que realicen cualquier actividad relacionada con compras, adquisición o recepción de bienes o servicios serán responsables de obtener para la Universidad, las mejores condiciones en la negociación. También, serán responsables del inmediato registro y entrega, para su disposición por parte de la Universidad, de todos los beneficios de cualquier tipo que se causen con ocasión de tales actividades de compra, adquisición o recepción.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO - DISPOSICIONES PARA EVITAR SITUACIONES POTENCIALMENTE GENERADORAS DE CONFLICTO DE INTERESES. *Todo Miembro de la Comunidad Universitaria tiene el deber de reportar por escrito conductas y situaciones propias o de otro Miembro de la Comunidad Universitaria que puedan ser potencialmente generadoras de conflicto de intereses. El reporte debe realizarse ante la autoridad correspondiente de acuerdo con los siguientes lineamientos:*

1. *En el caso de los Trabajadores, deberán informar tal hecho por escrito ante el director de la unidad académica o administrativa a la que pertenece, quien determinará las medidas que deban adoptarse sobre el particular.*
 - 1.1. *En caso de que sea el director de unidad académica o administrativa quien considere que una situación le afecta por un posible conflicto de intereses o si se llegare a presentar dicho conflicto, deberá informar tal hecho por escrito ante el Secretario General.*
 - 1.2. *En caso de que sea el Secretario General quien considere que una situación le afecta por un posible conflicto de intereses o si se llegare a presentar dicho conflicto, deberá informar tal hecho por escrito ante el Rector.*
 - 1.3. *En caso de que sea el Rector quien considere que una situación le afecta por un posible conflicto de intereses, o si se llegare a presentar dicho conflicto, deberá informar tal hecho por escrito al Consejo Fundacional.*
2. *Para el caso de los Contratistas, deberán informar tal hecho por escrito a la Unidad académica o administrativa de la Universidad que esté adelantando la contratación, la cual informará al Secretario General de la Universidad.*
3. *En el caso de los estudiantes que ocupan cargos de representación y demás miembros de Gobierno Colegiado de la Universidad, deberán informar por escrito dicha situación a la Secretaría General.*
4. *En el caso de los estudiantes que presenten otra situación que genere conflicto de intereses, deberán notificar por escrito dicha situación a la Dirección de Estudiantes de su respectiva Facultad o unidad académica.*
5. *En todos los demás casos que no estén descritos en los anteriores numerales, el reporte deberá hacerse a la Secretaría General.*
6. *En aquellos casos en los que la situación de conflicto de intereses se enmarque dentro de la creación de una empresa Spin Off e involucre la participación de una persona vinculada a la Universidad de manera directa o indirecta que tenga intereses personales relacionados con la Spin Off, la instancia competente para conocer el caso será la Subcomisión de Gestión Humana.*
7. *Todo Miembro de la Comunidad Universitaria que tenga o pretenda entrar en una relación financiera, comercial, institucional, de negocios o laboral, de los que pueda surgir un posible conflicto de intereses, o que tenga conocimiento de una situación cualquiera que pueda generar un conflicto de intereses, deberá informar de inmediato y por escrito sobre dichas circunstancias a la instancia indicada en el presente artículo.*

De esta manera se adoptará una decisión acorde de si existe un conflicto de intereses que pueda ser perjudicial para la Universidad. En el evento de existir, se decidirá sobre el mejor curso de acción a tomar.

ARTÍCULO OCTAVO. IDENTIFICACIÓN Y SOLUCIÓN. *El Director de la Unidad Académica o Administrativa, el Rector o el Secretario General que advierte la existencia de un real o potencial conflicto de intereses, o reciba un reporte sobre el mismo, deberá comunicarlo por escrito a la instancia correspondiente de acuerdo con lo establecido en la presente reglamentación.*

Una vez informada la instancia correspondiente, se solicitarán todas las pruebas necesarias para tomar la decisión de declarar o no la presencia del conflicto de intereses y decidir si se autoriza o no la participación del Trabajador, el Estudiante, el Contratista o el Miembro del Gobierno Colegiado en una posible situación de conflicto de intereses.

ARTÍCULO NOVENO. DECISIÓN. *La autoridad correspondiente encargada del asunto, podrá decidir:*

Cuando efectivamente, se evidencie la existencia de un conflicto de intereses, el Trabajador, el Estudiante, el Contratista o el Miembro del Gobierno Colegiado deberá abstenerse de participar en la toma de la decisión, proceso o actuación que se afectaría, y podrá ser reemplazado si fuere la única persona a cargo del asunto, según la indicación de la Subcomisión de Gestión Humana si es un Trabajador o Contratista, de la Dirección de Estudiantes para el caso de estudiantes o al Secretario General para el caso de los Miembros del Gobierno Colegiado.

Si una vez estudiado el caso, la instancia correspondiente considera que, aunque se evidencia la existencia de un conflicto de intereses, el Trabajador, el Estudiante, el Contratista o el Miembro del Gobierno Colegiado podría actuar. Se solicitará autorización a la Subcomisión de Gestión Humana, si es un Trabajador o Contratista, a la Dirección de Estudiantes para el caso de los estudiantes o al Secretario General para el caso de los Miembros del Gobierno Colegiado.

Con las autorizaciones previas o por medio de un convenio existente con otra institución, los trabajadores podrán desarrollar actividades con otras instituciones educativas o de otra naturaleza, siempre y cuando ello no suponga violación a su obligación de exclusividad con la Universidad, para lo cual se evaluará cada caso en concreto.

La competencia para decidir de modo definitivo sobre un conflicto de intereses de un Trabajador, un Estudiante, un Contratista o algún Miembro del Gobierno Colegiado, así como de las medidas necesarias para su solución, será de la Subcomisión de Gestión Humana, de la Dirección de Estudiantes o del Secretario General, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO. SANCIONES. *En caso de que la autoridad competente encuentre la existencia de un conflicto de intereses que no haya sido declarado por un Trabajador, un Estudiante, algún Miembro de Gobierno Colegiado o un Contratista, la Universidad podrá:*

- 1. Para el caso de los Trabajadores, iniciar las investigaciones disciplinarias que considere pertinentes de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo para efectos de establecer si hay lugar a sanción disciplinaria, sin perjuicio de que tal investigación pueda iniciar en cualquier momento.*
- 2. Para el caso de los Estudiantes, Contratistas o Miembros del Gobierno Colegiado:*
 - 2.1 Apartar al Estudiante, al Contratista o al Miembro del Gobierno Colegiado de la actividad que genera situación de conflicto de intereses.*
 - 2.2 Limitar en la participación de la actividad puntual o en la toma de decisiones que origina el conflicto.*
 - 2.3 Reemplazar de inmediato al Estudiante, el Contratista o al Miembro del Gobierno Colegiado en el cargo que ostenta.*
 - 2.4 Para el caso de Contratistas, terminar el contrato de prestación de servicios, invocando la causal de conflicto de intereses, sin que haya lugar*

a indemnización alguna en favor del Contratista, habiéndose pagado por parte de la Universidad lo ejecutado hasta la fecha.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Los Miembros de la Comunidad Universitaria que tengan acceso a la información confidencial o que ejerzan custodia sobre ella, deben garantizar su preservación, cuidado y asegurarse que ésta no sea revelada sin la debida autorización. Se abstendrán de omitir, alterar, destruir o borrar información de cualquier registro o documento cuya omisión, alteración, destrucción o borrado pueda causar beneficios personales o de terceros.

De conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo, todos los Trabajadores deberán abstenerse de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar, directa o indirectamente, en favor propio o de otras personas, en forma total o parcial, cualquiera que sea su finalidad, cualquier tipo de desarrollo, actividad, información, bases de datos o documentación de la Universidad que tenga naturaleza reservada, o información y documentos constitutivos de propiedad del cliente (estudiantes, contratantes, contratistas) de la Universidad o de sus entidades relacionadas, siempre y cuando no medie autorización previa, expresa y escrita del titular de la información.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD PARA LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

La obligación de mantener la confidencialidad por parte del Miembro de la Comunidad Universitaria se entiende vigente aún con posterioridad a la terminación de su vínculo con la Universidad, siempre y cuando esa información mantenga el carácter de reservada, secreta o confidencial para el titular de la misma. En consecuencia, terminado el vínculo entre la Universidad y el Miembro de la Comunidad Universitaria, éste último tampoco podrá revelar a terceros el contenido o parte de éste sin que medie la autorización previa y escrita del titular de la información. De acuerdo con ello, el Miembro de la Comunidad Universitaria, a la terminación de su vínculo por cualquier causa devolverá inmediatamente a la Universidad cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. USO DEL SOFTWARE.

El uso del software licenciado que la Universidad ponga a disposición de los Trabajadores, Contratistas y Estudiantes será únicamente utilizado en el ejercicio de sus funciones y para el desarrollo y cumplimiento de los propósitos de la Universidad. En ningún caso podrá ser utilizado para beneficio personal. El uso del software se regirá por las políticas, normas y procedimientos establecidos por la Universidad para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. IMAGEN INSTITUCIONAL. La imagen institucional de la Universidad, que hace parte de su identidad, debe cumplir los siguientes lineamientos:

1. Todas las publicaciones, avisos e informes que se realicen por parte de cualquier unidad de la Universidad, deberán cumplir con los lineamientos del Manual de identidad visual de la Universidad.
2. Ningún Trabajador, Estudiante, Miembro de Gobierno Colegiado o Contratista, podrá sin autorización de la Dirección de Comunicación Institucional, dar declaraciones u opiniones en medios de comunicación, que representen o comprometan a la Universidad.

3. *Todo Trabajador, Estudiante, Miembro de Gobierno Colegiado o Contratista deberá informar a la instancia correspondiente, sobre la participación en eventos públicos, donde actúe en nombre de la Universidad o en nombre de alguna unidad de la Universidad.*
4. *Todo Trabajador, Estudiante, Miembro de Gobierno Colegiado o Contratista se deberá abstener de realizar comentarios que desacrediten o difamen en cualquier forma y por cualquier medio las personas de la comunidad Universitaria o el nombre de la Universidad.*

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. INTERPRETACIÓN. *Para la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta los principios y valores institucionales, y las normas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, en los Reglamentos de Estudiantes de Pregrado y Posgrado, las leyes, los contratos celebrados y todas las normas jurídicas aplicables.*

Será competencia de la Subcomisión Jurídica resolver los casos no contemplados en la presente resolución y para interpretar los alcances de esta, tener el concepto previo de la Sala de Consulta y Normativa, Sala adscrita a la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. *La presente reglamentación rige a partir del momento de su aprobación.*

Marcela Ordóñez M.

ADRIANA MARCELA ORDÓÑEZ MARTÍNEZ
Secretaria General